



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **2618** DE

(**23 SEP 2021**)

Por medio de la cual se decide una actuación administrativa

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto Nro. 2150 de 1995 y el numeral 15 artículo 23 del Decreto Nro. 4108 de 2011, Decreto 01 de 1984, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado No. 7508 del 28 de mayo de 2012, la Gerente sucursal Bolivar de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, presenta ante la Dirección Territorial de Bolivar del Ministerio del Trabajo, informe del accidente de trabajo mortal ocurrido al señor WILFRIDO MONTERO PADILLA, el día 15 de diciembre de 2011, quien prestaba sus servicios para el empleador HELMAN ARAQUE LOZANO, con C.C. No. 73.133.292 (Folios 1 al 2).

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Auto No. 542 del 1 de junio de 2012, la Dirección Territorial de Bolivar, avoca conocimiento e inicia Investigación Administrativa al empleador el empleador HELMAN ARAQUE LOZANO, con C.C. No. 73.133.292 (Folio 19).

Mediante Resolución No. 698 del 30 de octubre de 2012, vista a folios 52 a 54, la Dirección Territorial de Bolivar del Ministerio del Trabajo resuelve sancionar al empleador HELMAN ARAQUE LOZANO, con C.C. No. 73.133.292, la cual fue notificada el día 26 de noviembre de 2012, (Folio 54 anverso).

Mediante radicado No. 02328 de fecha 06 de diciembre de 2012, el empleador HELMAN ARAQUE LOZANO, con C.C. No. 73.133.292., interpone recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 698 del 30 de octubre de 2012 (Folio 60 a 63).

Mediante Resolución No.196 del 18 de marzo de 2013, la Dirección Territorial de Bolivar desata el recurso de reposición y resuelve CONFIRMAR la Resolución No. 698 del 30 de octubre de 2012, y en efecto concede el recurso de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales (Folios 43 a 45).

COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACION

Teniendo en cuenta que la presente actuación administrativa se inició y/o apertura en vigencia del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo CCA), esta Dirección aplicará dicha norma, en garantía al derecho del debido proceso de los administrados.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Establece el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), que contra los actos administrativos de carácter particular procede recurso de reposición, el cual permite a la administración en primera instancia aclarar, modificar o revocar sus actuaciones, que en el presente caso fue resuelto mediante Resolución No.196 del 18 de marzo de 2013.

La misma norma en relación con el recurso de Apelación, dispone que este procede ante el superior jerárquico de quien profirió una decisión, con los mismos propósitos, esto es, que aclare, modifique o revoque la decisión proferida por la primera instancia.

Ahora bien, El Decreto 2150 de 1995, modificatorio del Decreto 1295 de 1994: "*Artículo 115º.- Competencia de sanciones. El inciso primero del artículo 91 del Decreto Nacional 1295 de 1994, quedará así: "Artículo 91º.- Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante la directora técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"*.

El Decreto 4108 de 2011: "*Artículo 23. Funciones de la Dirección de Riesgos Profesionales. Son funciones de la Dirección de Riesgos Profesionales, las siguientes: (...) 15. Conocer y resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra las providencias proferidas por los directores de las Direcciones Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Profesionales". (Destacado por la Dirección).*

Conforme a lo anterior, La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, es competente para resolver en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto, conforme a la norma aquí expuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo un análisis de los argumentos presentados en el recurso de alzada por el empleador el empleador HELMAN ARAQUE LOZANO, con C.C. No. 73.133.292, este despacho encuentra que:

Las actuaciones administrativas se deben regir por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 del CCA, teniendo de presente que el estado está al servicio de los intereses generales.

El artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, plasma la definición de cada uno de esos principios y regula el actuar de la administración pública bajo los mismos.

Con base en los principios rectores, la norma de procedimiento (CCA) y el debido proceso, la entidad que ejerce administración pública, entre ella la facultad sancionadora, está sometida al imperio del sistema normativo colombiano, en aras de mantener un orden justo para todos los ciudadanos a los cuales se les administra derecho, encontrándonos obligados aplicar adecuadamente las disposiciones legales. Con el fin de fortalecer el principio de legalidad, que debe estar impregnado en cada uno de los actos administrativos que se profieren.

Asimismo, sobre el debido proceso administrativo la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando la actuación administrativa sancionatoria adelantada contra el empleador HELMAN ARAQUE LOZANO, con C.C. No. 73.133.292, en la cual estamos resolviendo recurso de apelación, y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se realizó validación del Registro Único Empresarial y Social (RUES), encontrándonos que el referido empleador, con matrícula No. 24387501 del 22 de abril de 2008, se encuentra cancelada desde el 13 de julio de 2015, conforme a los documentos de prueba que reposan dentro de la actuación administrativa, visto a folios 73 a 74 y siguientes del expediente.

En vista de hallar en el RUES que la matrícula de la empresa se encuentra cancelada, se generó el certificado electrónico de la Cámara de Comercio, en el cual se constata que la matrícula de la empresa fue cancelada desde el 13 de julio de 2015. Por lo anterior, al cancelarse su matrícula mercantil, se debe proceder a revocar la Resolución No. 698 del 30 de octubre de 2012, por medio de la cual se sancionó al empleador HELMAN ARAQUE LOZANO, con C.C. No. 73.133.292, y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, toda vez que no hay fundamento de orden legal para confirmar sanción contra una empresa inexistente.

Si bien es cierto, el artículo 98 y 99 del Código de Comercio, establece que, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso. Pero dicho atributo la conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica.

Ahora bien, con respecto al proceso de liquidación y disolución de las sociedades, sus causas, efectos y demás, se encuentra establecido en el Capítulo Noveno y Décimo del Título Segundo del Código de Comercio y en la Ley 1116 de 2006, entre los cuales se encuentran los efectos posteriores a la liquidación de las sociedades, establecido así:

"Artículo 222. Efectos posteriores a la liquidación de la sociedad. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. (negrilla fuera de texto).

Con relación a la cancelación de las matrículas de las sociedades, la norma lo ha trazado de la siguiente manera "La matrícula mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro".

Por disposiciones legales, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa y negocio. **La matrícula se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año. En caso de no ejercer actividad comercial alguna, debe cancelar su Matrícula Mercantil.**

La jurisprudencia en lo contencioso administrativo ha reiterado que:

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

"la capacidad para actuar se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil y, a partir de ese momento, las personas jurídicas desaparecen del mundo jurídico, no pueden ser sujeto de derechos y obligaciones, y no pueden ser parte de un proceso..." (Sentencia 25000-23-37-000-2015-00507-01(23128) - Consejero ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO).

Asimismo, a través de Auto No. 05001-23-33-000-2015-02338-01 el Consejo de Estado (Sección Cuarta), estimó:

"(...) De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica. Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente: Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, desaparece del mundo jurídico la sociedad y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones, y al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe".

Acorde con lo expuesto, se concluye que el empleador HELMAN ARAQUE LOZANO, con C.C. No. 73.133.292, dejó de existir desde el 113 de julio de 2015, fecha en la que se realizó la inscripción de la cuenta final en el Registro Mercantil. Advirtiendo este despacho que, de confirmarse una sanción, los actos administrativos para cobro de esta no constituirían título ejecutivo que pueda ser objeto de cobro por vía administrativa, toda vez que no existiría persona natural o jurídica sujeto de obligación.

Por consiguiente, y aclarando que lo que se pretende dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria es garantizarle el derecho al debido proceso y a la defensa del empleador HELMAN ARAQUE LOZANO, con C.C. No. 73.133.292, se revocará la Resolución No. 698 del 30 de octubre de 2012 y en consecuencia esta Dirección dando aplicación rigurosa a los principios de las actuaciones administrativas, en especial debido proceso, celeridad, economía, legalidad, tipicidad, reserva de la ley, ordena el archivo de esta.

Por otro lado, en relación con los argumentos expuestos en el escrito de recurso presentado por la Representante Legal del empleador HELMAN ARAQUE LOZANO, con C.C. No. 73.133.292., y dado el sentido del presente acto administrativo, esta dirección se relevará de su pronunciamiento por aquí expuesto.

Por último, este Despacho teniendo en cuenta el numeral 25 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2021 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "*prima facie*" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

En mérito a lo expuesto, la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro del caso en análisis y bajo las circunstancias expuestas en precedencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 698 del 30 de octubre de 2012 y la Resolución No. 196 del 18 de marzo de 2013, proferidas por la Dirección Territorial de Bolívar del Ministerio del Trabajo, en contra del empleador el empleador HELMAN ARAQUE LOZANO, con C.C. No. 73.133.292, con dirección de notificación en el Barrio Los Alpes, Transversal 72 No. 31 G-06 de Cartagena, de acuerdo con los considerandos y la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que con esta resolución queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Territorial de origen, con el fin de que se surtan las notificaciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Bogotá, D.C. a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 SEP 2021

LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO
Directora de Riesgos Laborales

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	MARIA DANIELA CASTAÑO Grupo de Atención a Recursos en Segunda Instancia	
Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	JAVIER DÍAZ MARROQUÍN Coordinador Grupo Atención a Recursos en Segunda Instancia	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones y/o Obligaciones contractuales, lo presentamos para la firma de la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

SEP 18 1953

SEP 18 1953



No. Radicado: 08SE2021741300100003897
 Fecha: 2021-12-02 09:31:59 am
 Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: HELMAN ARAQUE LOZANO
 Anexos: 0 Folios: 1
 Cartagena de Indias D. T. C. (02 de diciembre de 2021)
 08SE2021741300100003897

2021

Señor (a)
 HELMAN ARAQUE LOZANO
 Dir. Los Alpes Trav 72 No. 31G-06
 Email: helman23102@hotmail.com
 Cartagena

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 2618 del 23 de septiembre del 2021

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020¹, en concordancia con la Resolución 0784 del 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 01/04/2020, "Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos...La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración".

De acuerdo a esto, se procede a hacer la notificación de la Resolución No. 2618 del 23 de septiembre del 2021, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Por otra parte, es menester señalar que, el presente trámite y decisión, también tuvo en cuenta, la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020, que levantó la suspensión de términos respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio, medida dispuesta en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

La notificación se hace a la cuenta de correo electrónico la cual se encuentra registrada en el Rúes.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Adjunto: Seis (6) folios en forma escaneada de la Resolución No. 2618 del 23 de septiembre 2021

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES
 Auxiliar Administrativo

1 artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Proyecto/elaboro: Imara. O.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2021741300100003967
Fecha: 2021-12-09 11:48:54 am
Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: HELMAN ARAQUE LOZANO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021741300100003967

14892852
CARTAGENA, 09 de diciembre de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado.



Señor(a), Doctor(a),
HELMAN ARAQUE LOZANO
Dirección: LOS ALPES TRAV 72 No. 31G -06
CARTAGENA – BOLIVAR

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución
Querellante:
Querellado: HELMAN ARAQUE LOZANO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

De conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento y de los Contencioso Administrativo, me permito citarle a este Despacho ubicado en la Carrera 10 B No. 32C-24 antiguo edificio Instituto Agustín Codazzi, a fin de notificarlo (a) del contenido de la Resolución No. 2618 del 23 de septiembre de 2021, por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelacion. Si no comparece dentro (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del envío de la presente comunicación se le notificará por AVISO, que se considerará surtida al día siguiente de la entrega en su dirección.

Para la notificación, sea persona natural o jurídica se requiere presentar documento de identidad o Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de ser apoderado debe aportar poder debidamente autenticado, si es abogado, y si no lo es, una autorización firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces y fotocopia de su cédula.

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES
Auxiliar administrativo

Proyecto/Elaboro: Imara O.

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. YG280488041CO

Fecha de Envío: 11/12/2021 07:25:46

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 14841161



Datos del Remitente:



Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24 Teléfono: 3168188026



Datos del Destinatario:



Nombre: HELMAN ARAQUE LOZANO (IMARA= Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: LOS ALPES TRAV 72 No. 31G -06 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/12/2021 07:25 AM	PO.CARTAGENA	Admitido	
15/12/2021 07:46 AM	CD.CARTAGENA	TRANSITO(DEV)	
21/12/2021 08:11 AM	CD.CARTAGENA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
27/12/2021 03:27 PM	CD.CARTAGENA	Extraido	
27/12/2021 03:27 PM	PO.CARTAGENA	Extraido	
31/12/2021 07:48 AM	CD.CARTAGENA	devolución entregada a remitente	



Fecha:1/11/2022 9:08:45 AM



Cartagena D.T y C. 23 de diciembre del 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
HELMAN ARAQUE LOZANO
Dirección: LOS ALPES TRAV 72 No. 31G -06
CARTAGENA – BOLIVAR

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica de la **Resolución No. 2618 del 23 de septiembre de 2021**, suscrito por el Doctor **DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA**, Director Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo personalmente; igualmente se fija en lugar visible de acceso al público.

Por lo anterior se le informa que contra la Resolución en Mención no Procede Recurso Alguno.

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se Anexan: Seis (06) folios en fotocopias simples del acto administrativo. (**Resolución No. 2618 del 23 de septiembre de 2021**).

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Imara o.
Elaboró: Imara o.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue los [pasos](#) de ayuda para habilitarla.



Guía No. YG28048804 I CO

Tipo de Servicio: **POSTEXPRESS** Fecha de Envío: **11/12/2021 07:25:46**
Cantidad: **1** Peso: **500.00** Valor: **3100.00** Orden de servicio: **14841151**

Datos del Remitente:

Nombre: **MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA** Ciudad: **CARTAGENA_BOLIVAR** Departamento: **BOLIVAR**
Dirección: **CARRERA 10B N° 32c-24** Teléfono: **3168189026**

Datos del Destinatario:

Nombre: **HELMAN ARAQUE LOZANO (WARA=** Ciudad: **CARTAGENA_BOLIVAR** Departamento: **BOLIVAR**
Dirección: **LOS ALPES TRAV 72 No. 31G -05** Teléfono:

Carta asociada Código envío paquete Quien Recibe
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/12/2021 07:25 AM	PO CARTAGENA	Admitido	
15/12/2021 07:46 AM	CD CARTAGENA	TRANSITO(DEV)	
21/12/2021 08:11 AM	CD CARTAGENA	Otros: cerrado tra rez- cargar siguiente turno	
27/12/2021 03:27 PM	CD CARTAGENA	Extraído	
27/12/2021 03:27 PM	PO CARTAGENA	Extraído	
31/12/2021 07:48 AM	CD CARTAGENA	devolución entregada a remitente	